

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 04 de abril de 2024 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

De igual forma se deja en el sentido de que en el presente asunto, no obra embargo de remanentes vigente. Pasa a despacho de la señora Juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 08 de abril de 2024.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 630014003006-2023-00181-00

Dentro del presente asunto la parte demandante presentó liquidación del crédito, liquidación que no se ajusta a los lineamientos legales, pues el interés de mora no está conforme al interés legal, tal como se ordenó en el mandamiento de pago; por lo que el juzgado ordena modificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, quedando de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	INTERES LIQUIDAR	T/L	DIAS	CAPITAL	INTERES	SUBTOTAL INTERES	ABONOS
1-nov-23	30-nov-23	MORA	2,74%	30	\$ 1.488.525,00	\$ 40.751,73	\$0,00	*\$ 709.481,00
1-dic-23	30-dic-23	MORA	2,69%	30	\$ 819.795,73	\$ 22.077,43	\$0,00	*\$ 725.591,00
1-ene-24	30-ene-24	MORA	2,53%	30	\$ 116.282,17	\$ 2.943,26	\$0,00	*\$ 792.940,00
1-feb-24	29-feb-24	MORA	2,53%	0	-\$ 673.714,57	\$ 0,00	\$0,00	
1-mar-24	30-mar-24	MORA	2,42%	0	-\$ 673.714,57	\$ 0,00	\$0,00	
1-abr-24	30-abr-24	MORA	2,41%	0	-\$ 673.714,57	\$ 0,00	\$0,00	



*TITULOS INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION QUE SOBREPASAN EL VALOR DE LA OBLIGACION 454010000638423, 454010000641151 y 454010000643336 (Archivo 036)

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	6-2023-00181-00
Fecha Liquidación	DEL 01/11/2023 AL 10/04/2024	
Subtotal Abonos		\$ 2.228.012
Subtotal Capital		-\$ 673.715
Subtotal Intereses		\$ 0
Agencias en derecho (Archivo 011)		\$ 85.000
TOTAL LIQUIDACIÓN		-\$ 588.715

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que con los depósitos judiciales consignados a órdenes del despacho y para el presente asunto, se sobre pasa el valor de la obligación pendiente (pagaré base de la presente ejecución), por la cual aquí se libró mandamiento de pago, encuentra el despacho procedente dar por cancelada la obligación que aquí se ejecuta, por lo que se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, haciéndose la respectiva devolución de los dineros según corresponda.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal;

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR Y MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito reformada por el juzgado.

TERCERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por el Centro de Servicios líbrese comunicación al pagador de Colpensiones, en lo respecta a la retención del 30% de la mesada pensional que recibe el demandado SERGIO ARROYAVE ARIAS (Archivo 007).



QUINTO: De igual manera se dispone entregar al **demandante** los títulos judiciales existentes para el presente asunto hasta la suma de **\$1.639.297.00**, valor que cubre el valor de obligación demandada; lo que exceda de dicho valor, es decir la suma de **\$2.174.595** y lo que llegue con posterioridad, deben ser entregados a la parte demandada.

SEXTO: Ordenar el **fraccionamiento** del depósito judicial No. **454010000643336** por valor de **\$792.940.00** y realizar la entrega de la suma de **\$204.225.00** a la parte demandante, y la suma de **\$588.715.00** a la parte demandada.

SEPTIMO: Los títulos judiciales a favor de la parte demandante deben ser entregados a través de su Apoderada Judicial, la Abogada DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.305.661, quien cuenta con la facultad expresa para recibir (Archivo 018).

OCTAVO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

NOVENO: Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 53 del 11 de abril de 2024)

LMGR
(TRABAJADOS)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecec10e22bdf4a4e7f353f58c606b6f10ca117e38f550e515e05b57e5cc2e03**

Documento generado en 10/04/2024 02:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>